



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Referencia	: Reconocimiento y pago de mejoras
Demandante	: Yon Arley Chica Morales
Demandado	: Humberto D aza Narváez
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2018—00036-00
Auto N°	: 135.-

Se encuentra a Despacho el presente proceso para lo pertinente.

Que el **Dr. Andrés Mauricio Vásquez Castaño**, obrando como apoderado judicial de la parte demandante SOLICITA el secuestro de un bien inmueble de propiedad del ejecutado **Humberto Daza Narváez**, el cual al revisar el Certificado de Tradición y Libertad de la ORIP de Fresno Tolima, se advierte que se encuentra debidamente embargado dentro de esta ejecución, luego es del caso acceder al *petitum* y proceder con la diligencia de secuestro que en derecho corresponda.

Que la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020**, por medio de la cual se modifica el **artículo 38 de la ley 1564 de 2012** y los **artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016**, en su art. 4º taxativamente expresa que las **autoridades de policía deberán realizar diligencias** jurisdiccionales o administrativas por **comisión de los jueces** o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Igualmente indica que para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Que así las cosas en esta “*causa civil*” es procedente comisionar al **Inspector de Policía de la Localidad** a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro respectiva, pues es de público conocimiento que los **servidores judiciales** tenemos prohibido —*hasta nueva orden*— ejecutar actos por fuera de las Sedes, en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el País por la COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

PRIMERO.- COMISIONAR al Inspector de Policía de la Localidad para que practique **diligencia de Secuestro** sobre el bien inmueble denominado “**EL DIAMANTE**” identificado con matrícula inmobiliaria **N° 359-7998** de la ORIP de Fresno Tolima, ubicado en la vereda DAMAS del municipio de Herveo Tolima, de propiedad del demandado **Humberto Daza Narváez** identificado con **C.C. 5.924.482.**



Igualmente deberá verificar todo lo pertinente para el cabal cumplimiento de la orden judicial, observando pleno respeto por las garantías fundamentales de los intervinientes. **EXPIDANSE** las piezas procesales que corresponda. **OFÍCIESE**. Se le concede facultades para **SUBCOMISIONAR** de acuerdo a lo esgrimido en el considerando de este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE para lo de su cargo al apoderado de la parte demandante, quien deberá aportar el día de la diligencia los títulos actualizados del bien para su plena identificación.

TERCERO: LA PARTE DEMANDANTE en este caso deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

CUARTO: NOMBRAR a la secuestre **Benedice Trillos Flórez** quien se encuentra adscrita a la lista de auxiliares de la justicia vigente para esta jurisdicción, quien deberá prestar caución dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de secuestro. **FÍJENSELE** como honorarios por su asistencia a la diligencia la suma de **\$250.000.00**, incluidos gastos de desplazamiento; de lo contrario se le reconocerá únicamente gastos de transporte, los que deberán ser cancelados en el acto.

QUINTO: AUXILIESE Y DEVUELVA la presente comisión en los términos conferidos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 ibídem.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

Elaboró/Hernán.
Revisó/Tatiana.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».